CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE AVALUOS DE PREDIOS DE INTERES HIDRICO (RURALES) DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993.

CONTRATISTA: **JORGE ENRIQUE POSADA.**
C.C. **16.657.762.**
VALOR: **$ 12.000.000**

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO LENIS BARCO,** mayor de edad, vecino del Municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.456.227 de Yumbo (Valle del Cauca), en su calidad de Alcalde del Municipio de Yumbo, por una parte, quien adelante se denominará el **CONTRATANTE** y **JORGE ENRIQUE POSADA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.657.762 expedida en Cali (V), por la otra parte, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, considerando: 1. Que para efectos de contratación de prestación de servicios profesionales, el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, indica en su artículo 13 que "...la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya mostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate..." y 2. Que el contratista, es una persona de amplia trayectoria y experiencia en las actividades a desarrollar, lo cual se encuentra debidamente acreditado en los documentos anexos a la oferta, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO DE YUMBO, a realizar los avalùos comerciales de siete (7) predios rurales del Municipio de Yumbo, de conformidad con la normatividad vigente Ley 388 de 1997, Decreto 1420/98 y Resolución IGAC 762/98. SEGUNDA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponden al CONTRATISTA ejecutar las siguientes actividades: a) Realizar avalúos de los siguientes predios de interés hídrico en zonas boscosas, 1.Propiedad de MARIO BALLESTEROS, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, con 30 ha, 2.Propiedad de ARMANDO ROJAS, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, con 9 ha. 3. Propiedad de LUIS FELIPE OSORIO, ubicado en el corregimiento de Mulaló, con 100 ha. 4. Propiedad de OSCAR JIMENEZ, ubicado en la vereda de El Placer, con 50 ha. 5. Propiedad LUÍS PRADO, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, con 24 ha. 6. Propiedad de TELMO HOYOS, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, con 9 ha. 7 MARTHA MARÍA YARPAS, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, con 60 ha, con el fin de cumplir el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000), que será cancelado así: Un pago como anticipo por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE: ($6.000.000), previa legalización de las pólizas y el 50% restante, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000), al terminar el trabajo, previa constancia escrita de prestación del servicio a entera satisfacción expedida por el director de la UMATA, quien ejercerá la supervisión y el control del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **SEXTA: CLASE DE CONTRATO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y las personas que éste contrate y el MUNICIPIO DE YUMBO, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Asimismo, se deja constancia de que no existe dentro de la planta de personal quien pueda ejercer la labor contratada. **SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE AVALUOS DE PREDIOS DE INTERES HIDRICO (RURALES) DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993.

señalados en La Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I.-CESIÓN:** La ALCALDÍA celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitida a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Municipio considere oportuno adicionar. **PARÁGRAFO II.- MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial con respecto al cumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, LA ALCALDÍA cobrará expidiendo previamente la resolución respectiva, una multa equivalente al valor de (1) día de los honorarios pactados, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA ALCALDÍA hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. En firme la resolución prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el ASEGURADOR. **PARÁGRAFO III.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993 y por las cláusulas de terminación unilateral a que se refiere el Capítulo 2, Título II, de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato.: **PARÁGRAFO IV. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La ALCALDÍA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establecen los Artículos 5, Numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales a que se refiere el Capítulo 2, Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato. La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO V: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **OCTAVA: COSTOS.** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la constitución y la Ley. **DÉCIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a los Códigos Presupuestales No. "0101.10002.0220130020101 RP. ADQUISICIÓN PREDIOS SUELOS DE PROTECCIÓN CUENCA, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1352 de agosto 15 de 2006, para la vigencia fiscal del 2006. **PARÁGRAFO**: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista constituirá a favor del Municipio de Yumbo (V), una Garantía Única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de este y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, expedida por una Compañía de Seguros, legalmente autorizada para funcionar en Colombia ó en una entidad Bancaria, la cual amparará los siguientes riesgos: A. De Buen y Correcto Manejo anticipo por el ciento por ciento (100%) del valor entregado y por el termino del contrato y cuatro (4) meses mas. B) De cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por le termino del mismo y cuatro (4) meses más. C) De salarios prestaciones sociales e indemnizaciones por el cinco por ocho (8%) del valor del contrato y por el termino del mismo y tres (3) años. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, la Ley 828/03 y el decreto 510 de 2003, EL CONTRATISTA deberá certificar cumplimiento de los pagos de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio al CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE AVALUOS DE PREDIOS DE INTERES HIDRICO (RURALES) DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993.

DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo por las partes, la disponibilidad presupuestal, su registro y para su ejecución requiere la constitución de la GARANTÍA ÚNICA, por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del Jefe de la Secretaria Jurídica. **PARÁGRAFO**: Una vez suscrito el presente contrato, se procederá a su publicación en la GACETA MUNICIPAL, lo cual estará a cargo del CONTRATISTA y se entiende cumplido, con el pago de los derechos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Documento de justificación y conveniencia del contrato de conformidad al Art.13 del Decreto 2170 del 2002. 2. Certificados de disponibilidad presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4. Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT- del CONTRATISTA 5. Propuesta del CONTRATISTA. 6. Ficha del Proyecto viabilizado por el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Yumbo. 7. Afiliación a la E.P.S. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al Contratista, mediante resolución motivada. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio el Municipio de Yumbo. Para constancia se firma en el Municipio de Yumbo (V) a 12 DIC. 2006.

Por el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca),

LUIS FERNANDO LENIS BARCO
ALCALDE MUNICIPAL

JORGE E. ROSADA SALAZAR
CONTRATISTA

ELABORO Y PROYECTO: ADRIANA ROJAS